

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

| | |
|-------------------|----------------------------------|
| Radicado | 05001 31 03 018 2021 – 00241 00 |
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Demandante | Carlos Alberto Sacchet Atehortúa |
| Demandado | José David Osorio Jiménez |
| Asunto | Inadmitir demanda |

Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Realizando un control de admisibilidad de la demanda, en los términos de los artículos 82 y 90 del C. G. del Proceso, se advierte una deficiencia estructural en la misma, por cuya razón, será inadmitida, para que las falencias denunciadas sean corregidas en el intervalo de cinco (5) días, so pena de que el incumplimiento de la carga procesal genere su rechazo. Los motivos de inadmisión son:

1°. Teniendo en cuenta que la parte Actora identifica la demanda como de mayor cuantía, deberá realizar en el correspondiente acápite su estimación razonable, conforme a lo establecido en el artículo 26 del C.G.P., y determinar la competencia; además de aclararse el motivo por el cual este juzgado es el competente por el factor territorial, toda vez que en el escrito de demanda se indica desconocer el domicilio del demandado y en los títulos base de la ejecución, tampoco se señala expresamente el lugar de cumplimiento de la obligación (Numeral 3° art. 28 *Ejuesdem*), mismo que no puede ser confundido con el lugar de creación del título ejecutivo.

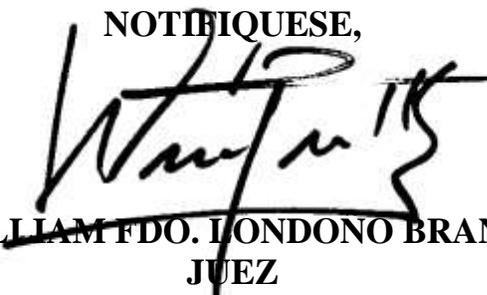
2°. Toda vez que la parte demandante manifiesta desconocer el lugar, la dirección física y electrónica en las que el demandado puede recibir notificaciones personales (numeral 10 Art. 82 *Ibidem*), se le requiere para que manifiesta las actuaciones adelantadas para ubicar el domicilio o la residencia del demandado; lo anterior, porque llama la atención de que se haya podido realizar actuaciones para dar con el paradero de bienes pertenecientes al señor JOSÉ DAVID OSORIO JIMÉNEZ con el objetivo que se decreten medidas cautelares sobre los mismos, como lo es el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 028-417 Finca la Ponderosa o La Poderosa, predio rural ubicado en Sonsón, Antioquia, y el título minero otorgados al demandado bajo el contrato de concesión No. GG7-11522X, en el que por lo general se indican los datos de contacto de

su titular, pese a lo cual, se realiza la afirmación en la demanda que se desconoce el paradero del demandado, cuando la parte actora cuenta con los medios de indagar e informar al Despacho el lugar en el que posiblemente el demandado puede ser notificado. Ello con el objetivo de garantizársele a la contraparte su derecho de contradicción y defensa en procura de la protección de su derecho constitucional fundamental al debido proceso consagrado en la Artículo 29 de la Constitución Política.

La parte demandante deberá presentar nuevamente un escrito de la demanda en el cual se aprecien integradas todas y cada una de las exigencias realizadas, para efectos de claridad frente a la futura contraparte.

Finalmente, conforme al art. 74 del C. G. del P., se le reconoce personería para actuar a la abogada **MARIA ANTONIA RAMIREZ OCAMPO**, identificado con C.C. 1.152.459.038 y Tarjeta Profesional 316.170 del C. S. de la J., a efectos de que represente los intereses del demandante en los términos del poder que le fue conferido (fl. 07 y 08 Archivo 03 Expediente Digital), habida consideración que la profesional del derecho no se encuentra inmersa en ninguna causal de suspensión que la inhabilite para ejercer la profesión¹.

NOTIFIQUESE,


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

JF

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO
BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL
CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la

Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **108** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **26** de **JULIO** de **2021**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Código de verificación:

c663a9eb66752d4e5d2b23075077a550a496c63e09fbbde150cdc62b40c2cdf2

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

Documento generado en 23/07/2021 10:03:27 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>